

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1704.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1156.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid del día 8 del corriente mes, se halla inserta la Real orden expedida por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha del 7, referente á la asistencia facultativa de las personas que padezcan la enfermedad de San Lázaro ó lepra y su tenor es como sigue:

«La Administracion del Estado no cumpliria con uno de sus principales deberes si dejara de consagrar sus cuidados á cuanto atañe á la salubridad pública. Considerada esta como fuente copiosa de riqueza, y aquella como el resorte mas poderoso para facilitar su natural desenvolvimiento, es llegado el caso de entrar, bien que paulatinamente para mas seguro éxito, en la via que á tan sagrados fines conduce, toda vez que los obstáculos que lo impidieran han desaparecido con nuestras discordias civiles, que en verdad no se prestaban á estudios civiles administrativos.

Asegurada la paz y encontrándose España en una época de progreso y renacimiento social, el gobierno está decidido á que todos los adelantos y los de la higiene y los preceptos por ella dictados se utilicen en cuanto sea posible, haciendo que ejerzan su valioso influjo en el bienestar de los pueblos; porque de no verificarlo, sobre ser completamente estériles las conquistas obtenidas por el estudio, su abandono equivaldria á desconocer el tiempo en que se vive, y, lo que es mas bochornoso, á rebajar el crédito de la Nacion ante los hombres de ciencia y de los Estados que, aplicando tan benéficos dogmas, se distinguen por su cultura, riqueza y poderío.

A fin de evitar esta censura, que no podria contestarse, y obtener los beneficios apetecidos, es necesario investigar sucesivamente las plagas que la sociedad española encubre en orden á la pública salud, contando al efecto con la ilustracion del Real

Consejo de Sanidad y con la decidida cooperacion y celo de los gobernadores, juntas de Sanidad, alcaldes, subdelegados y demás funcionarios que darán las pruebas mas necesarias como señal inequívoca de inteligencia é interés en pró de los pueblos que administran, y á quienes deben prestar tan importantes servicios.

Una de esas plagas es la enfermedad de San Lázaro ó lepra, de que tan terribles recuerdos conserva aun la Europa por las victimas que ocasionó, y en dónde tantos tesoros y trabajo costó extinguirla. Pero como parece que todavia retoña en algunas localidades de la península Ibérica, pues unas veces en Asturias, otras en Castellon, y últimamente en el distrito de Alcira, provincia de Valencia, se ha descubierto la existencia de algunos casos que, si hoy ocultos, pueden ir acreciendo con el comercio de las gentes, de aquí la necesidad de tomar disposiciones preventivas que eviten, no solo el temido brote público ó incremento, si que tambien ocurran á la posible extincion del gérmen, prestando de esta suerte innegables servicios generales y particulares á la sociedad española. Y cuando todos los Gobiernos prestan su atencion y consagran sus esfuerzos á mejorar las condiciones sanitarias de los países que administran, atendiendo al bienestar físico y moral de los moradores, el de España ha de poner tambien cuanto esté de su parte, como viene haciendo en diversos ramos de la cosa pública, para entrar en ese general y laudable concierto, elevando al efecto el nivel de su administracion.

La base indispensable para lograrlo, no ya en cuanto á la lepra se refiere, sino por todas las plagas sociales, es sin duda la obtencion de una estadística lo mas perfecta que adquirir se pueda, porque con los datos por la misma suministrados se averiguarán la existencia del mal, el número, extension, condiciones, origen, causas que la mantienen, y por fin, las disposiciones convenientes que su remedio exija; estadística para la cual debe desplegarse por todos los funcionarios y por los médicos titulares el mas esquisito celo, bien seguro de que prestan un servicio recompensado en los sacrificios que

que con ello han de evitar al país en que funcionan como clases ilustradas y en el galardón del buen nombre que del mismo modo conquistan para la patria, calificada de indolente en las cosas que mas convienen á la salud, sin la cual no hay bienestar posible. S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de las consideraciones expuestas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En las provincias donde haya enfermos de lepra y no exista hospital de San Lázaro, ú otro destinado al tratamiento de la enfermedad referida, se establecerá cuando sea posible, uno especial convenientemente organizado; y si no pudiera ser eso, se destinará á los leprosos, en el provincial que al efecto reúna mejores condiciones, un departamento independiente de los dedicados á enfermedades comunes.

2.º Los gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y oyendo á las juntas de Sanidad, propondrán al efecto indicado anteriormente los conventos y edificios que consideren mas adecuados, así como los recursos para su mas pronta realizacion y sostenimiento.

3.º Todos los pobres de solemnidad que padezcan la lepra ó mal de San Lázaro serán recogidos precisamente en los mencionados establecimientos especiales, ó en los departamentos de los hospitales provinciales que acaban de indicarse, debiendo dispensar á unos y otros la mas puntual y esmerada asistencia para conseguir su curacion ó aliviar á lo menos sus padecimientos.

4.º Los pobres acogidos en los hospitales ó departamento de leprosos no podrán salir de ellos para volver al comercio con las gentes sanas sin que preceda formal declaracion del facultativo que les haya asistido, en la cual conste que han recobrado por completo su salud.

5.º Serán igualmente admitidos en los hospitales y departamentos de leprosos los que no siendo pobres de solemnidad quieran acogerse en ellos. Estos enfermos deberán abonar las estancias y podrán salir de los establecimientos cuando lo tengan por conveniente.

6.º Cuidarán con grande esmero los gobernadores y alcaldes de que los leprosos que no sean pobres de solemnidad ni quieran albergarse en

los hospitales, vivan lo mas aislados que sea posible; ya en las afueras de las poblaciones, en chozas ó barracas; ya en casas independientes; ya, si otra cosa no pudiera ser, en habitaciones apartadas de aquellas que ocupan las personas sanas de la familia, espaciosas, bien ventiladas y en el estado mas perfecto de aseo.

7.º Igualmente cuidarán de que se les mantenga limpios, con camas aseadas, con la ropa interior necesaria, renovada á menudo, bien lavada y pasada con lejía: de que tengan vajillas y utensilios destinados, como las ropas, á su uso exclusivo; y en fin, de que no les falte la ropa interior precisa, ni las hilas, trapos á vendaje que su estado reclame.

8.º Procurarán asimismo impedir que las mujeres leprosas crien hijos propios ni ajenos, y recomendarán á los facultativos que cuiden mucho de no emplear para la vacunacion vacuna de niños contaminados de la lepra ó hijos de padres leprosos.

9.º Las autoridades provinciales y municipales de Sanidad en las provincias y poblaciones donde haya leprosos cuidarán de incluir el riesgo que en su salud corren las personas sanas cuando se unen en matrimonio con las contaminadas del mal, y la gran probabilidad que hay de que este se propague á su descendencia.

10.º A fin de apartar, hasta donde sea posible, las causas que, despues de la herencia y el contagio, parecen favorecer mas la manifestacion y desenvolvimiento de la lepra, enidarán tambien las referidas autoridades: «De dar corriente, cuanto sea posible, á los rios y arroyos cuyas aguas se detengan ó caminen con mucha lentitud; de promover la desecacion de los pantanos, y de evitar la formacion de charcos duraderos cuando son copiosas las lluvias; de desaguar por los medios convenientes y sanificar los terrenos húmedos; de surtir de buena agua potable á las poblaciones que carezcan de ella, ó de hacer filtrar convenientemente la salobre que haya de beberse; de impedir la venta de carnes de cerdo lacerado ó muerto de cualquiera otra dolencia, así como de todo animal que no sea sacrificado en el matadero, entrando en él en buen estado de salud; de impedir tambien la venta de pescados, salados ó no, que se hallen corrompidos ó puedan por

otro cualquier concepto ser dañosos á la salud; de procurar que los mercados de las poblaciones en que las clases pobres se alimentan casi exclusivamente de pescados estén abastecidas de carnes frescas y saludables, de legumbres, raíces alimenticias, hortalizas y frutos; de fomentar la beneficencia domiciliaria para que ni falte á los menesterosos el preciso alimento, ni carezcan de las ropas necesarias; de que las casas, en fin, se construyan con buenas condiciones de salubridad, se conserven limpias y bien ventiladas, y no se acumule en ellas mayor número de personas y de animales domésticos del que deban contener.»

11. Para el mas facil cumplimiento de las anteriores disposiciones, los Facultativos de la ciencia de curar darán conocimiento á la autoridad local y al subdelegado de Sanidad correspondientes de cuantos enfermos de lepra ó de otra cualquiera enfermedad parecida reclamaren su asistencia.

12. Con el fin de obtener una estadística tan exacta como sea posible de los leprosos que haya en todas las provincias de España, harán los Gobernadores que los Alcaldes le remitan una relacion de los que residen en sus respectivas demarcaciones, en la cual se reunan los siguientes datos: «El nombre de cada enfermo; su edad; el pueblo en que reside ó ha residido, si se hallara á la sazón en su hospital; el oficio ú ocupacion que tenia ántes de manifestarse la lepra; su estado: en caso de ser casado, si tiene hijos, y si estos se hallan tocados de la misma enfermedad; en ese mismo caso, si la cónyuge padece tambien la lepra, y quién de los dos la tuvo primero; cuanto tiempo hace que esta padeciendo la enfermedad; que edad tenia cuando empezó á padecer; si la padecieron sus ascendientes, y en la afirmativa, quiénes; si han padecido ó la están padeciendo sus hermanos. á qué causas se atribuye la enfermedad; que condiciones ofrecen la habitacion del leproso, sus alimentos y bebidas, sus vestidos y sus medios de limpieza; qué síntomas característicos y notables presenta el mal; en fin, un breve resumen del tratamiento empleado y sus efectos.» Luego que los Gobernadores recojan estos datos los remitirán al Ministerio de la Gobernacion, ordenados por partidos judiciales.

13. Tanto los Subdelegados, Médicos de Sanidad, como los Facultativos titulares, prestarán á las Autoridades la cooperacion más eficaz para llevar á cabal cumplimiento las anteriores disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. esperando que así en las medidas indicadas como en los datos señalados, sabrá V. S. distinguirse por la prontitud en disponer aquellas y en facilitar la importante estadística que se le reclama. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

He dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su debida publicidad y á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de estas Islas, oyendo á los facultativos en medicina ó cirugía residentes en los mismos, se sirvan manifestar antes de espirar el

corriente mes, si en su respectivo distrito existe ó no enfermo alguno de la enfermedad antes mencionada á fin de adoptar en su vista la medida que proceda.

Palma 14 enero de 1878.—Manuel Stártico Ruiz.

Núm. 1157.

Seccion de Fomento.—Montes.—En virtud de lo dispuesto con fecha 9 del actual por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, queda anulado el concurso anunciado en el Boletín oficial correspondiente al dia 8 de este mes, para proveer una plaza de capatáz de cultivos de este distrito forestal.

Palma 15 enero de 1878.—Manuel Stártico Ruiz.

Núm. 1158.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra de estension de una cuarterada y medio cuarton, ó sean setenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas, ochenta y dos diez milésimas, sita en el término municipal de la villa de Santa María, lindante por Norte, con tierra de Maria Massot, por Sur con las de Guillermo Massot, por Este con torrente de Coua Negra y por Oeste con tierra de Antonio Massot. Queda justipreciada en mil cuatrocientas pesetas en capital,

Pertenece la descrita finca á D.^a Catalina Massot y Llampayes y se vende á instancia de D. Juan Terrasa y Mas como curador ad bona de su hermano don Ricardo con los autos ejecutivos sigue éste contra aquella para pago de cierta cantidad, intereses y costas; y queda señalado para su remate el dia nueve de febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado: en la inteligencia que los gastos de subasta, remate escritura de traspaso y demás consiguientes á éste serán de cargo del comprador.

Palma cinco enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1159.

Hago saber: que por ante este dicho Juzgado y escribanía del infrascrito actuario se presentó escrito por parte de D. Guillermo Montis y Allende Salazar deduciendo interdicto de adquirir la posesion de varios censos que correspondieron á don Guillermo Ignacio Montis y Boneo como poseedor del fideicomiso fundado por su bisabuelo D. Félix Montis y Bollero como hijo que era de D. Guillermo Montis y Pont y Vich primeramente llamado por el fundador, á consecuencia de cuyo escrito se pronunció la sentencia siguiente: «Palma trece de diciembre de 1877.

Vistos: Resultando de los documentos presentados y de la informa-

cion testifical subministrada que don Guillermo Ignacio Montis y Boneo poseía el fideicomiso fundado por su bisabuelo D. Félix Montis y Bollero, como hijo que era de D. Guillermo Montis y Pont y Vich, primeramente llamado por el fundador, cuyos bienes consistian en una cantidad en metálico y varios censos, sumando en junto mil ciento seis pesetas ochenta y dos céntimos anuales.

Resultando: que dicho D. Guillermo Ignacio Montis y Boneo falleció dia diez de noviembre último, siendo soltero: que D. Guillermo Montis y Allende Salazar es el primogénito de D. Antonio Mariano de Montis Marqués de la Bastida: y que nadie posee á título de dueño ó usufructuario los censos que aquel poseía.

Considerando: que con arreglo á lo dispuesto por las leyes corresponde á D. Guillermo de Montis y Allende Salazar, en el espresado concepto, la posesion de los citados censos, por la segunda mitad del vinculo.

Se le otorga la posesion de ellos sin perjuicio de tercero, y háganse á los prestamistas de dichos censos D. Pascual Ribot, D. Miguel Ramis, D.^a Josefa Borrás, D. Lucas Juan Presbitero y herederos de D. Pedro Gual las intimaciones necesarias para que reconozcan al nuevo poseedor D. Guillermo de Montis y Allende Salazar, publicándose luego los correspondientes edictos é insertándose en el Boletín oficial de la provincia. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, ante mí; doy fé.—Francisco de Paula Puig.—Enrique Bonet.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo setecientos y setecientos uno de la ley de enjuiciamiento civil se publica el presente edicto llamando á los que se crean con derecho á la posesion de que se trata para que en el término de setenta dias desde la fecha que se insertare en el Boletín oficial de la provincia se presenten á reclamarla, pues que de lo contrario se amparará en la misma al precitado don Guillermo de Montis y Allende Salazar y no se admitirá reclamacion contra ella.

Palma doce de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1160.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Acordado por la Junta Administrativa, usando de la facultad que le confiere el párrafo 4.^o de los Estatutos, exigir el pago del sexto dividendo pasivo de las acciones de la segunda serie de esta Compañía, consistente en un 10 p^o de su valor nominal, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los señores accionistas, y en cumplimiento del art. 14 de los citados Estatutos, que el cobro de dicho dividendo quedará abierto á los dos meses de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Palma 14 enero de 1878.—Por la

Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca.—Su Director general interino, Jorge Cañellas y Canut.

Núm. 1161.

LA VIDRIERA BALEAR.

A tenor del artículo 19 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á sus accionistas á Junta General ordinaria para el dia 29 del corriente á las 6 de la noche en uno de los Salones del Centro mercantil é industrial, á fin de someter á la aprobacion de la misma las operaciones de dicha Sociedad.—Palma 14 de enero de 1878.—P. A. de la J. D.—Ant.^o Oliver, Administrador secretario.

Núm. 1162.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

POBLACIONES.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Escuelas elementales completas de niños.</i>	
Dorrius.	825'00
Brull.	625'00
Barbará.	625'00
Capolat.	625'00
Cánoves y Samalus.	625'00
Tore de Claramunt.	625'00
S. Quirico de Tarrasa.	625'00
<i>Incompletas.</i>	
Olivella.	250'00
Ozortmort.	250'00
<i>Escuelas elementales completas de niñas.</i>	
Centellas.	550'00
Calonge de Calaf.	416'75
S. Juan de Fábregas.	416'75
S. Quirico de Tarrasa.	416'75
Santa Maria de Marlés.	416'75

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y rebufo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro del término de quince dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona cuatro de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 1163.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

POBLACIONES.	Dotacion. Ptas. Cs.
<i>Escuelas elementales de niños.</i>	
Vich.	4375'00
Bogas.	625'00
Castell fullit del Bas.	625'00
Fonollosa.	625'00
La Nou.	625'00
Matadepera.	625'00

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
12	4	1	5	»	4	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
14	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
15	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
17	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
18	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
19	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
20	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
	12	12	24	»	1	1	25	»	»	»	»	»	»	25	

Palma 21 de Octubre de 1877.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	4	4	»	»	»	»	1
12	»	4	»	4	»	»	»	»	1
13	4	»	»	4	»	»	4	4	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	1	»	1	»	1	»	1	2
17	»	»	»	»	3	»	»	3	3
18	2	»	»	2	1	»	»	1	3
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	3	2	1	6	5	4	4	7	13

Palma 21 de Octubre de 1877.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Montmajor.	625'00	Santa Cecilia de Vallregá.	250'00
Montañola.	625'00	S. Martín de Bás.	250'00
Palou.	625'00	Santa María de Miralles.	250'00
Pautous.	625'00	S. Mateo de Bages.	250'00
Bellinas.	625'00	S. Cipriano de Villalta.	250'00
S. Mateo de Bages.	625'00	S. Vicente de Torelló.	250'00
Santa María de Marlés.	625'00	Villalta Saserra.	250'00
S. Julian de Serdanyola.	625'00	<i>Elementales de niñas.</i>	
S. Quirico de Besora.	625'00	Castell de Areny.	416'75
S. Salvador de Guardiola.	625'00	La Nau.	416'75
S. Juan de Fàbregas.	625'00	Montañola.	416'75
S. Vicente de Torelló.	625'00	Oris y Saderra.	416'75
Talamanca.	625'00	Sara.	416'75
Vilada de Guardiola.	625'00	S. Bartolomé del Grau.	416'75
<i>Escuelas elementales incompletas.</i>			
Montornés y Vallromanas.	400'00	S. Mateo de Bages.	416'75
Tagament.	300'00	Serchs.	416'75
Bellprat.	250'00	Talamanca.	416'75
Brocá.	250'00	<i>Incompletas.</i>	
Canovellas.	250'00	Aguilar de Segarra.	312'75
Castellas del Rin.	250'00	Olivella.	280'00
Granera.	250'00	Castellnou de Bages.	275'00
La Baells.	250'00	Copons.	275'00
Montelar de Berga.	250'00	S. Quirico Safaja.	275'00
S. Pedro Torelló.	250'00	Santa María de Besora.	250'00
Montmajor.	250'00	Pontons.	250'00
Montmanen.	250'00	S. Vicente de Torelló.	250'00
Orpi.	250'00	Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.	
Olsinellas.	250'00	Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días conta-	
Pachs.	250'00		
Pruit.	250'00		
Rubio.	250'00		
Salsellas.	250'00		
Salarinera.	250'00		

do desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo. Barcelona cuatro de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—El Rector, Julian Casaña.

PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

PROGRAMA

para la admisión de alumnos en el curso preparatorio.

(Continuación.) (1)

ALGEBRA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretación de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adición y sustracción.—Significación de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios y polinomios.—Reglas para formar el cuadrado de un polinomio.

3. División algebraica.

Regla de los signos.—División de los monomios.—Interpretación de los exponentes negativos y del exponente cero.—División de los polinomios.—Teorema preliminar.—Método de ejecutar la división.—Teorema sobre la división del polinomio

$$A_n x^m + A_{n-1} x^{m-1} + \dots + A_0$$

por el binomio $x-a$.—Ley que siguen en su composición los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta división.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicación del mismo teorema a determinar la condición que ha de llenar m para que las expresiones

$$\frac{x^m + a^m}{x+a}$$

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definición y significación de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condición para que se termine la división de dos polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuación.—Resolución de una ecuación de esta especie.—Problema de los móviles.—Condición de imposibilidad de una ecuación con una sola incógnita.—Interpretación del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hacia el cual converge una fracción cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hacia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminación, de sustitución, reducción e igualación.

Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contengan de igual número de incógnitas.—Examen de los

casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminación de Bezout y regla de Cramer.

Exposición de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicación a un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer,

8. Discusión de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

9. Teoría de las desigualdades.

Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolución de una ecuación de esta especie.—Discusión de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$.—Descomposición

del primer miembro de una ecuación de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$ y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y productos sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolución de la ecuación $a x^2 + b x + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

11. Resolución de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposición de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolución.

Resolución de las ecuaciones bicuadradas.—Discusión directa de las raíces de estas ecuaciones.—Reducción de la expresión $\sqrt{A + \sqrt{B}}$ a la forma $\sqrt{x} + \sqrt{y}$.

12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definición de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresión $\frac{a x^2 + b x + c}{a' x^2 + b' x + c'}$.

Determinación de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicación a algunos problemas, cuyo planteo dá lugar a ecuaciones de segundo grado.

13. De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado a la forma $a + 6\sqrt{-1}$.

Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar a potencias y extraer la raíz cuadrada a expresiones imaginarias de la forma $a + 6\sqrt{-1}$, son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresión $(\pm\sqrt{-1})^n$, según los que se atribuyan a n .—Definición del módulo de la expresión $a + 6\sqrt{-1}$.—Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente a la suma ó resta de dos expresiones de la forma $a + 6\sqrt{-1}$.

14. Potencias y raíces de los monomios.—Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raíces de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de una radical y recíprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas ope-

(1) Véase el Boletín núm. 1702.

raciones.—Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significación de estos símbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes inconmensurables y sobre la manera de operar con ellas.

GEOMETRÍA PLANA.

1. Nociones preliminares.

Objeto de la geometría.—Determinación de la línea recta y del plano.—Definición de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

Medir una recta dada.—Hallar la común medida de dos rectas.—Valuar su relación siendo conmensurables é inconmensurables.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Definición del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de la perpendicular a una recta.—Ángulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparación con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

Definiciones.—Determinación de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas a las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distintas del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de intersección de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relación entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida de ángulo.—División de la circunferencia en grados.—Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la línea recta y la circunferencia.

Suma de los ángulos.—Relación entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible a la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.

Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.—Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.—Del triángulo rectángulo.—Relación entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relación entre los cuadrados de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Idem. de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencia de tales figuras.—Semejanza de triángulos.—Condiciones de semejanza de dos polígonos.

14. Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse a las circunferencias.—Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquel y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro del duplo número de lados.—Calcular su lado en función de las mismas líneas.—Dados los perímetros de dos polígonos inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos, inscritos ó circunscritos de duplo número de lados.—Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y radio.—Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.

16. Relación de la circunferencia al diámetro.

Rectificación de la circunferencia.—Solución aproximada.

17. Áreas de las superficies planas.

Relación entre las áreas de dos rectángulos.—Expresión del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Área del triángulo en función de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Idem del círculo y sus partes.

18. Comparación de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresión del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relación de los triángulos y polígonos, sectores etc., semejantes.

19. Problemas sobre las áreas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.^a edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 13 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.^o prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningún pedido, excepción hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir,

dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administración civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Mas y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.^o prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de mas 340

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. También se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administración municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

CONSTITUCION

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL NOVISIMAS DE 2 DE OCTUBRE DE 1877,

anotadas y concordadas con las de 20 de agosto de 1870 y 16 de diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas disposiciones en forma de notas.

Tercera edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid; Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vice-presidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.^o de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

OBRA DEL MISMO AUTOR.

DERECHO CIVIL ARAGONÉS.

Un tomo en 8.^o mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2 y el mismo lo remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil.

GUIA

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusión de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.

Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusión de citas de las disposiciones publicadas desde 1.^o de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,
Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Esta obra, única de su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.^o con más de 1300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.^o Madrid.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.